

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PARTIDO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO COMITÉ Y POR LA OTRA PARTE LA “FARMACIA GUADALUPANA” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FARMACIA”, REPRESENTADA POR EL DR. EMMANUEL NAVA GARDUÑO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE; CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA “EL PARTIDO”

I.1.- Que es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como de los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

I.2.- Su apoderado legal cuenta con las facultades suficientes para representar a él “EL PARTIDO” en los términos y condiciones del presente convenio, según lo acredita con el Instrumento Notarial número 2879 de fecha 26 de octubre de 2020, otorgado ante la fe del Lic. Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle, Titular de la Notaría Pública número 41 del Estado de México; facultades que no le han sido modificadas ni revocadas.

I.3.- Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Alfredo del Mazo Vélez, sin número, esquina calle Doctor Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50010.

### II. DECLARA “LA FARMACIA”

II.1.- Que es una persona física constituida bajo la figura jurídica de “FARMACIA GUADALUPANA” y que tiene por objeto social entre otras: El Comercio al por menor de productos farmacéuticos.

II.2.- Que cuenta con la capacidad para el cumplimiento de su objeto, además que se encuentra inscrito ante las autoridades correspondientes competentes y de las que ha obtenido los permisos, licencias y documentación necesaria para realizar la actividad a la que se dedica.

II.3.- Que su representante acredita su personalidad con las facultades suficientes en los términos y condiciones del presente convenio, según lo acredita con el RFC: NAGE931227TR2 y con la Licencia de Funcionamiento Numero: 4143-04-03-26, expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Rayón, de fecha 13 de mayo de 2020.

II.4.- Que "LA FARMACIA" tiene interés en celebrar el presente convenio para establecer las bases de colaboración entre las partes.

II.5- Para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio de su representada, el ubicado en: Calle Hidalgo, Número 302, Colonia San Isidro, Municipio de Rayón, Código Postal 52360, Estado de México.

III.- "LAS PARTES" declaran:

III.1. Que se reconocen mutuamente la capacidad legal para celebrar el presente convenio; así mismo conocen el alcance y contenido del mismo.

III.2. Que, vistas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan, estando de acuerdo en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO.

Las partes convienen que el objeto del presente convenio de manera general es establecer las bases de colaboración entre ellas, mediante las cuales se llevarán acciones enfocadas para el suministro de productos farmacológicos, para las personas del Estado de México.

### SEGUNDA. - ACUERDOS.

1. Para la realización de las actividades a las que hace referencia la cláusula anterior, "EL PARTIDO" realizará la difusión y promoción en los Comités Municipales para fortalecer los servicios de "LA FARMACIA".
2. "LA FARMACIA", apoyará a los militantes de "EL PARTIDO" mediante el establecimiento de tarifas de descuento preferenciales consistentes en: **El 5% en la compra de todo tipo de Medicamento de Patente y El 10% en la compra de todo tipo de Medicamento GI**, para las personas que acrediten su militancia con la credencial de afiliación a "EL PARTIDO" y/o mediante escrito de petición para el descuento, expedido por la Secretaría de Gestión Social de "EL PARTIDO".
3. "EL PARTIDO" hará del conocimiento de sus miembros y militantes del Estado de México, sobre los beneficios y alcances del presente convenio.

#### TERCERA. - VIGENCIA.

- 1.- El presente convenio tendrá una vigencia de 1 año, fijando como fecha de vencimiento el 18 de Noviembre del 2021.

#### CUARTA. - DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a lo estipulado en el presente convenio, se hará por escrito, de común acuerdo y por voluntad expresa de "EL PARTIDO" y "LA FARMACIA" y estas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Serán causas de terminación anticipada del presente convenio, las siguientes:

1. Del común acuerdo de "EL PARTIDO" y "LA FARMACIA" mediante aviso por escrito dado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación.
2. El caso fortuito o la fuerza mayor.
3. Cuando no se cumpla el objeto que motiva el presente convenio.

#### SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHO.

Ninguna de las partes podrá subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente convenio, ni ceder los derechos derivados del mismo, salvo autorización expresa y por escrito de las partes.

#### SÉPTIMA. - CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, a través, del representante legal de "EL PARTIDO" conjuntamente con el representante de "LA FARMACIA" para que, mediante las acciones y actos conciliatorios pertinentes, se encuentren soluciones a la misma.

#### OCTAVA. - AUSENCIA DE VICIOS.

En la firma del presente convenio no existe dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento de ambas partes, que pudieran originar la nulidad absoluta o relativa del mismo.

#### NOVENA. - DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS EN EL CONVENIO.

"LAS PARTES" convienen que aquellos asuntos no previstos en el presente convenio y que surjan durante su vigencia, serán resueltos tomando en cuenta el objeto del presente convenio.

DÉCIMA. - DEL CONSENTIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” otorgan su consentimiento como la manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca de la o el titular de los datos personales para aceptar el tratamiento de la información; por lo que, la firma de dicho convenio, se entiende como el otorgamiento del consentimiento, para publicar el mismo en los términos del artículo 100 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios.

Enteradas del contenido, alcance y fuerza legal, de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, firman por triplicado, al margen y calce del presente convenio en el Municipio de Santa María Rayón, Estado de México, el día 18 de Noviembre del 2020.


POR “EL PARTIDO”

POR “LA FARMACIA”



---

ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN



---

DR. EMMANUEL NAVA GARDUÑO

TESTIGOS DE HONOR



---

DR. EN A.P. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE



---

C. ADRIANA CATALINA ALONSO AVILA